

**Informe:** Señora Juez, la presente consulta fue repartida para su trámite el día 03 de febrero de 2022, correspondiente al acta de reparto N° 853 de febrero 02 de 2022, repartida al correo institucional del Juzgado, por parte de la Oficina Judicial.

Victoria Eugenia Ortiz García

Oficial Mayor



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>INDICENTISTA</b>	LEONARDO MOSQUERA MOSQUERA
<b>ACCIONADO</b>	COOMEVA EPS
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA
<b>PROCEDENCIA</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 <b>004 2020 00322 02</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA DEVOLUCIÓN DE CONSULTA EN INCIDENTE DESACATO</b>

Correspondió por reparto a esta Dependencia el conocimiento en grado de consulta del incidente de desacato instaurado por el señor Leonardo Mosquera Mosquera en contra de COOMEVA EPS, por el presunto incumplimiento a la orden impartida en sentencia del 2 de junio de 2020, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Sería del caso entrar a decidir sobre la consulta a la sanción impuesta a los funcionarios de COOMEVA EPS, Jesús Alberto Martínez Hernández y Nelson Infante Riaño, como Representantes Legales para efectos judiciales de esa entidad, sino fuera porque realizado el examen preliminar de que trata el art. 325 del Código General del Proceso en armonía con el 137 de la misma obra, y aplicable al presente asunto, se encontró que en la presente consulta, el Juez de origen omitió pronunciarse frente la nulidad invocada por la entidad accionada.

Al respecto, el *A quo* no ha resuelto la nulidad (memorial de enero 19 de 2022, archivo 28) que la entidad accionada invocó frente al auto que impuso sanción de fecha enero 13 de 2022, alegando la indebida notificación de la parte pasiva e integración del contradictorio, lo que podría influir para que el juez tome otra decisión frente a la posible responsabilidad de las personas previamente mencionadas, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia, y si efectivamente son ellas las encargadas de su acatamiento.

Se pone de presente que al momento de pronunciarse la entidad accionada (archivo 20), con respecto al requerimiento previo que le hiciera el Juzgado de origen, en el sentido de proceder a la desvinculación de los señores Jesús Alberto Martínez Hernández y Nelson Infante Riaño, como Representantes Legales para efectos judiciales de COOMEVA EPS; el *Ad quo*, no hizo referencia alguna al momento de dar apertura al trámite incidental, esto en providencia de diciembre 13 de 2021 (archivo 22).

Cabe entonces precisar que la omisión del Juez de origen en resolver la nulidad invocada por la sancionada COOMEVA EPS, puede conllevar a la vulneración al derecho de defensa de quienes puedan ser los encargados en el cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de primera instancia.

Luego, y una vez el *A quo* decida sobre la nulidad invocada, e independiente de lo que dicha resolución conlleve frente a la modificación o ratificación de la sanción impuesta a los responsables del acatamiento de los fallos de tutela en la EPS COOMEVA, y con ello la posibilidad de reiniciar todo el trámite incidental; remitirá el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, y a esta Judicatura para la consulta que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente consulta a la sanción impuesta dentro del incidente de desacato que frente al fallo de tutela de junio 2 de 2020, proferido

por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, supuestamente incumpliera COOMEVA EPS; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACATADO** el requerimiento de esta Oficina, cual es, resolver la nulidad que la entidad accionada invocara frente a la sanción impuesta en auto de enero 13 de 2022, alegando la indebida notificación de la parte pasiva e integración del contradictorio; e independiente de lo que dicha decisión conlleve frente a la modificación o ratificación de la sanción impuesta a quienes sean los responsables del acatamiento de los fallos de tutela en la EPS COOMEVA, y con ello la posibilidad de reiniciar todo el trámite incidental; remitirá el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a esta Judicatura para la consulta que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

### NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b71ffd2818415fe312e6031bcc5ad9252ff0a191560bba891881fe8e68bc8516**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**